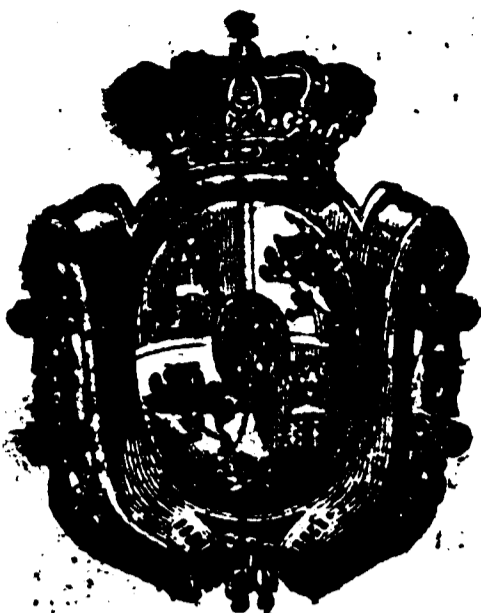


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De real orden lo digo a V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona 10 de junio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Iguales comunicaciones se han recibido con fechas 11 y 12 del corriente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El plomo de las minas del

reino pagará al tiempo de su esportacion el único derecho de un real por quintal en cualquiera bandera, quedando suprimidos los que señala el arancel vigente.

Por tanto mandamos a todos los tribunales justicias, gefes gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Barcelona a 9 de junio de 1845.—YO LA REINA.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de estado, con fecha 12 del actual, dice al que lo es de marina, comercio y gobernacion de ultramar lo siguiente:

Excmo. Sr.: El cónsul general de S. M. en Nápoles me participa en 27 de mayo último que el Rey de las Dos Sicilias, por decreto de 29 de abril anterior, se ha servido declarar al puerto de Brindis de escala franca de géneros y mercancías extranjeras. Lo que pongo en noticia de V. E. para los efectos convenientes.

Y de real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro de marina, lo traslado a V. E. para que, circulándolo a los comandantes gene-

rales de los departamentos, lo hagan estos á los de los tercios y provincias, á fin de que llegue á noticia de los armadores de buques del comercio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1845.—El oficial mayor, Jorge Perez Lasso.—Sr. director general de la armada.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La contaduría general del reino, y la direccion general del tesoro público, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

“Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á la direccion general del tesoro en 31 de mayo próximo pasado la real orden siguiente.—S. M. la Reina se ha servido mandar adopte V. S. las disposiciones oportunas para que inmediatamente queden á disposicion de la junta creada por el real decreto de 23 de mayo último con destino á satisfacer un tercio de la dotacion del culto y clero los doce millones de reales próximamente que existen en el Banco español de San Fernando pertenecientes al clero: los veinte millones de reales que con arreglo al convenio celebrado en esta fecha debe entregar desde luego el mismo Banco para dicho objeto: los productos de la bula de la Santa Cruzada, correspondientes á la predicacion de este año que se hayan recaudado hasta la fecha por la comisaría general del ramo; y todos los demas productos aplicados por la ley de 23 de febrero último á la dotacion del culto y mantenimiento del clero en el presente año. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver que se proceda á la liquidacion de todo lo que haya percibido hasta el dia el culto y clero parroquial por cuenta de sus asignaciones del presente año, pasándose con toda brevedad á la citada junta las certificaciones correspondientes para que se deduzca su importe del tercio á que se refiere esta orden; y que en adelante no se admitan en las tesorerías de provincia los recibos del mismo clero como no sean en pago de la contribucion del culto y clero hasta fin de 1844, y por haberes vencidos hasta igual época. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la trasladamos á V. S. á fin de que sin levantar mano se proceda por esas oficinas á la liquidacion de todo lo que haya percibido hasta el dia el culto superior y clero parroquial por cuenta de sus asignaciones del corriente año; remitiendo á la direccion las certificaciones que

lo acrediten para pasarlas á la junta superior de dotacion del culto y clero en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. no admitiendo á los ayuntamientos los recibos del clero parroquial sino en la forma, por la época y con la aplicacion que previene la preinserta real orden. Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso asi como de quedar en egecutarla á la mayor brevedad.”

Lo que hago saber á los ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento, y que en su consecuencia cesen de hacer entregas al clero por cuenta de sus haberes y presenten en la contaduría de rentas de esta provincia cuantos recibos de esta clase conserven en su poder, en la inteligencia de que al que no lo haga antes del 25 del corriente como término máximo que señaló para ello, no le será luego admitido ningun recibo en cuenta de sus contribuciones.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 12 de junio de 1845.—José Sanchez Ocaña.—Señores del ayuntamiento constitucional de...

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En virtud de señalamiento hecho por el señor intendente de rentas de las provincias que se dirán, se han de subastar el dia 25 del corriente de doce á una de su tarde en las casas consistoriales, ante el señor D. Miguel Maria Durán juez de primera instancia, las fincas siguientes.

Boletin número 1924 del dia 26 de mayo.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Rentas que han pertenecido al estinguido monasterio de Bernardos de Monfero, en el partido judicial de puente de Ume.

Parroquia de Santa Maria de Gestoso, del mismo partido de Puente de Ume.

El diez por ciento de todo fruto de los lugares de Graña y pie da Serra de junto á la iglesia que hacen en sembradura ciento cincuenta y ocho ferrados de tierra labrantía y quinientos doce de montesía, periciado en quinientos diez rs. anuales de renta y diez y siete mil para venta. Por él recibió el estado en arrendamiento cuatrocientos veinte rs. que se han capitalizado en veinte y ocho mil rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El quince por 100 de los lugares de Rebor-dochao y Gen y el diez del de Escoytadoyra cuya suerte consta de doscientos cincuenta y ocho ferrados labradíos y seiscientos cuarenta de monte, valuada dicha renta eventual en quinientos cuarenta rs. anuales, y para venta graduada en diez y ocho mil rs. Ha producido al estado cuatrocientos cuarenta y nueve rs. y se han capitalizado en veinte y nuevemil novecientos treinta y tres rs., y once maravedises, por cuya cantidad se saca á subasta.

Los lugares de Cal de Vilar, Villares de arriba y abajo, Carbayo redondo y Casas de arriba sujeto el primero al quince por ciento de todo fruto, y los dos segundos en parte al quince, y en parte al diez por ciento en lo labradío, y el diez en lo montesío. Los tres hacen en sembradura doscientos sesenta y ocho ferrados de tierra labradía y quinientos sesenta y cuatro de montes, periciadas su dicha renta eventual en ochocientos diez reales anuales, y para venta en veinte y siete mil reales. El estado ha recibido setecientos catorce reales por arrendamientos en el último quinquenio que dan un capital de cuarenta y siete mil seiscientos reales por los que se subastan.

Los lugares de Humida y pie da Serra sujetos en lo labradío al quince por ciento de su cosecha, y al diez del producto de sus montes, de noventa y dos ferrados labradíos y doscientos cincuenta y dos montesíos, valorados en trescientos noventa y seis reales anuales de renta fija, y en trece mil doscientos para venta. Han producido al estado trescientos veinte reales, y se han capitalizado para subasta en veinte y un mil trescientos treinta y tres rs. y once mrs.

El quince por ciento de los productos de las tierras labradías y el diez de las montesías, cultivadas por varios colonos (del mismo modo que las anteriores) de los lugares de Mal de Clemente, Carballoza y Vales. Constan de doscientos cuarenta y dos ferrados de tierra labradía, y seiscientos ochenta y cuatro de montes, periciados á renta fija en mil ochenta reales anuales, y para venta en treinta y seis mil reales: arrendados segun el último quinquenio en mil dos rs., dan el capital de sesenta y seis mil ochocientos reales por los que se subastan.

Parroquias de Santa Juliana de Monfero, Santiago de Vilamateo y Santa Maria de Vilachá, en el referido partido judicial de Puente de Ume.

El diez por ciento de los frutos de las tierras

labradías y montesías de los lugares de Heibe, Cernadas de abajo, Sevil, Bouza y Javiniz, y el quince de lo labradío y el diez de lo montesío de los lugares Cernadas de arriba, Graña de Sevil, Oatesio, Junto á la Iglesia, Canedos y Rio-seco, lugares sitos en la parroquia de Santa Juliana; y el quinto íntegro, ó sea el veinte por ciento de todo fruto asi de lo labradío como de lo montesío del lugar de Lobeiras, en Santiago de Vilamateo y de los lugares de Candedo y Piñeiro en la parroquia citada de Vilachá, todos cultivados por diferentes colonos, que se nombran en la tasa pericial, asi como sus mensuras respectivas que hacen la total de mil trescientos noventa y tres ferrados de tierra labradía y cuatro mil seiscientos treinta de montes; cuyas rentas eventuales han sido reguladas á una suma en cinco mil cuatro rs. anuales, y para venta en ciento sesenta y seis mil ochocientos rs. Al estado segun el quinquenio último produgeron estos bienes la cantidad de cuatro mil setecientos noventa y un rs., y se han capitalizado en trescientos diez y nueve mil cuatrocientos reales, que es el tipo de subasta.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen en su adquisicion acudan al sitio y hora designada; en inteligencia que en el mismo se celebran iguales remates en las respectivas capitales de provincia segun lo mandado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se subasta la treintena de granos de la presente recoleccion de la villa de Navas del Rey segun el real privilegio que disfruta dicha villa, y su producto ingresa en fondos de propios; cuyo remate tendrá efecto los dias 24 y 29 del corriente junio de 1845, en la casa consistorial de diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Se sacan á pública subasta la rastrogera y barbechera de la villa de Pozuelo del Rey, bajo del pliego de condiciones formado por el ayuntamiento, habiéndose señalado sus tres remates

en los dias 16, 20 y 24 del mes de junio, de diez à doce de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales, precedido toque de campana; debiéndose advertir no se admitirà postura que deje de cubrir la cantidad de 4,000 rs. en que han sido valuados dichos aprovechamientos.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de Carabaña y conformidad de sus vecinos, se subasta el peso y medida de la misma, por medio año contado desde primero del inmediato mes de julio hasta fin de diciembre siguiente, renunciando aquellos la parte que les pueda favorecer la real orden de 18 de marzo de 1844, dejando libre del pago del derecho al forastero. Y para sus tres remates están señalados los dias 15, 22 y 29 del corriente junio, en las salas consistoriales de diez à doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Del mismo modo y espresados dias, sitio y hora se rematará el abasto de carnes saludables de la citada villa, por un año completo principiando este desde 1.º de julio inmediato: advirtiéndose que al rematante se le adjudicará la parte de pastos destinados à la obligacion y lo de todas las propiedades y baldios, como conceptuado ganadero del pueblo.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa del Escorial, pueblo de 40 vecinos en el partido de Colmenar Viejo; su dotacion consiste en ocho rs. diarios pagados mensualmente de los fondos de propios y arbitrios, casa de valde, lo que le produzcan las curas de golpes de mano airada y libre de todas contribuciones, con la obligacion de asistir à todas las demas enfermedades. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario del ayuntamiento de dicha villa antes del dia 30 del corriente, en que se proveerá.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Camarma de Esteruelas, provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares; su dotacion consiste en 110 fanegas de trigo pagadas por los vecinos y cobradas por el mismo facul-

tativo, quedando libre de contribuciones ordinarias, excepto la de subsidio ordinario y extraordinario, quedando à su favor los partos, golpes de mano airada y mal venéreo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 29 del que rige en que se proveerá la vacante.

Quien quisiere tomar en arriendo la posesion titulada de Zapata que existe en término del lugar de Vallecas y consta de seiscientas veinte fanegas de tierra en un pedazo, puede presentarse de ocho à once de la mañana, à D. José de la Cuadra, que vive en esta córte calle de las Fuentes, núm. 14, cuarto principal, y se halla autorizado para realizar el arrendamiento,

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicacion pasarán à recoger el primer tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del segundo à la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion à razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 15 de junio.

Trigo de 30 à 36 rs. vn.

Cebada de 12 1/2 à 14 rs. vn.

Algarrobas de 20 à 22 rs. vn.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60 rs.